



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N°0598 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 NOV. 2021

VISTO:

El Oficio N° 120-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ/DR de fecha 25 de octubre del 2021, con Registro Sisgado N° 3121242/2538214, Resolución Judicial N° 01 de fecha 14 de octubre del 2021 – Expediente N° 000305-2021-29-0501-JR-LA-01, Acta de Reincorporación de fecha 03 de noviembre del 2021, Informe N° 215-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R de fecha 17 de noviembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3172830/2578806, Nota Legal N° 023-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ/D de fecha 23 de noviembre del 2021 y Decreto N° 3183623-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM del 23 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, se tiene, la Resolución número uno, mediante la cual el Juzgado de Trabajo Supraprovincial, en el Expediente N° 000305-2021-29-0501-JR-LA-01, materia de REPOSICION, emite el auto que concede medida cautelar, resolviendo en el punto 2: **“CUMPLA** la entidad demandada **Dirección Regional Agraria Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho**, con **REPONGA PROVISIONALMENTE** a la demandante **Betsalia Bendezú Rodríguez**, en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando como **“Responsable de Estadística de la Oficina de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho”** o en otro cargo de la misma categoría, dentro del Régimen Laboral de la Actividad Público Decreto Legislativo N° 276, en un plazo de cinco días bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante Acta de reincorporación suscrita con fecha 03 de noviembre del 2021, se dio cumplimiento a la citada medida cautelar conforme a lo resuelto en su punto dos de la citada Resolución número uno, Expediente N° 000305-2021-29-0501-JR-LA-01, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 215-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/H de fecha 17 de noviembre del 2021, el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, **respecto a la medida cautelar de la demandante BETSALIA BENDEZU RODRIGUEZ**, señala que dicha administrada **ha laborado conforme A LA ULTIMA ADENDA DE CONTRATO, periodo: 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020**, en la plaza N° 89, **nivel remunerativo STA**, para cumplir funciones en la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 615-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha, 24 de noviembre del 2020, respectivamente;



Que, en ese considerando, se procede con reponer provisionalmente a la demandante **BETSALIA BENDEZU RODRIGUEZ**, en condición de contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, **concordante con su último contrato del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020** sueltos mediante la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 615-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR** de fecha, **24 de noviembre del 2020, vale decir en el mismo nivel remunerativo "STA"**, con vigencia del 03 de noviembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal 2021; precisándose que el pago de sus remuneraciones e incentivos laborales serán afectos a saldos presupuestales de la Genérica 1: Personal y Obligaciones Sociales, de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, en tanto se resuelva su proceso principal; **ACLARANDO**, que no se podrá reponer en la plaza N° 135, Nivel SPD, Cargo: Ingeniero en Ciencias Agraria IV, en razón que es una plaza reservada perteneciente **al servidor nombrado EDUARDO JOSE PRADO CHAUCA, quien a la fecha viene ocupando dicha plaza por ser su plaza de carrera**, conforme establecida tanto en el Cuadro para Asignación de Personal del año 2012, modificada por el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP_P- 2019) vigente a la fecha, cuya plaza 135, SPD, Cargo: Ingeniero en Ciencias Agrarias IV, hoy en el nuevo CAP-P, se encuentra consignada con el N° 150, Nivel SPD, Cargo: Ingeniero en Ciencias Agrarias IV, perteneciente al servidor nombrado EDUARDO JOSE PRADO CHAUCA respectivamente;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercer Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley de Sistema Nacional de Presupuesto, señala que los contratos de personal solo son realizados cuando se cuente con financiamiento correspondiente previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), debidamente autorizados;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, establece las condiciones para la aprobación de los contratos;

Que, a partir del 24 de enero del 2021, entra en vigencia la Ley N° 31115, LEY QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 13, LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LA ÚNICA DISPOSICIÓN DEROGATORIA DEL DECRETO DE URGENCIA 016-2020, QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO, mediante la cual, el Congreso de la República derogó dicho Decreto de Urgencia, en los artículos 2, 3, 4, 13, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020-, decreto de urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público (...); asimismo en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, restituye la norma derogada Ley 24041, (...), que en su Artículo 2° precisa, " las Entidades del Sector Público sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, (...);"

Que, el Decreto de Urgencia N° 26-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL, en su artículo 18 precisa sobre las obligaciones de empleador y el trabajador, 18.1.1, precisa, "Son obligaciones del empleador: No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas salvo (...), 18.1.2 (...), 18.1.3 (...), y en su artículo 18.2 precisa sobre las obligaciones del trabajador, 18.2.1, cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de información protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios, 18.2. (...), 18.2.3 (...);"





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0598-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 26 NOV. 2021

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PROVISIONALMENTE, a la administrada **BETSALIA BENDEZU RODRIGUEZ**, en condición de **CONTRATADA bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como "Responsable de Estadística de la Oficina de Información Agraria y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento a lo ordenado con la Resolución número uno, por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial, en el Expediente N° 000305-2021-29-0501-JR-LA-01, con categoría remunerativa STA conforme a su **ULTIMO CONTRATO** resueltos con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 615-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha, 24 de noviembre del 2020, cuyo pago de sus remuneraciones e incentivos laborales serán con cargo a saldos presupuestales de la Genérica 1: Personal y Obligaciones Sociales, equivalentes a nivel Resolución Directoral Regional Sectorial N° 615-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha, 24 de noviembre del 2020, establecidas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, en tanto se resuelve su proceso principal, con vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal 2021, por las consideraciones señaladas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la remuneración de la servidora repuesta provisionalmente en condición de contratada, señalada en el artículo primero de la presente resolución es de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en concordancia con lo previsto en el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la servidora repuesta provisionalmente en condición de contratada, no está comprendida en la Carrera Administrativa, pero si en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales: abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de falta de carácter disciplinario y las demás causales estipuladas en el



Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y demás normas legales vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que el gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afecto al saldos presupuestales de la Genérica 1: Personal y Obligaciones Sociales, a la cadena presupuestal 2.1.11.13: Contratos a plazo fijo: y, a la cadena presupuestal 2.1.11.21: Asignación a Fondos para Personal de los programas 03 Administración, 009 Promoción de la Producción y 011 Preservación de los Recursos Naturales, de la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL